

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 50001333300720150022901**  
**DEMANDANTE: RODRIGO CAÑÓN Y OTROS**  
**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS**  
**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**

**ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto<sup>1</sup> por la parte actora en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 12 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto artículo 67 de la Ley 472 de 1998, disposición concordante con el artículo 153 del C.P.A.C.A.

Por secretaria, procédase a notificar personalmente al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación<sup>2</sup>.

Una vez quede en firme la presente providencia y, en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previa a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247<sup>3</sup> del CPACA, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

---

<sup>1</sup> Interpuesto el **2 de julio de 2020** a través de memorial que obra en el expediente digital en el siguiente registro: 50001333300720150022900\_ACT\_RECEPCIÓN MEMORIALES\_29-07-2020 4.03.11 P.M.

<sup>2</sup> Numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

<sup>3</sup> "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello<sup>4</sup>.

De otra parte, se **RECONOCE** personería al Doctor **JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.236 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 212.111 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL META**, en los términos y para los fines del poder aportado y que obra en el expediente digital<sup>5</sup>.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".

<sup>5</sup>50001333300720150024001\_ACT\_MEMORIAL AL DESPACHO\_10-03-2021 7.05.08 P.M..Pd

[/frmConsulta.aspx](#) insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b6df1bc5553377ba375200e01b091681e4df2140ed41e5dd5e406965362ab**

**6**

Documento generado en 26/05/2021 01:54:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**